

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO  
TURÍSTICO, SU REGULACIÓN Y CONTROL EN AMBATO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "...las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el Estado ecuatoriano el 19 de julio de 2001, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, un Convenio de Transferencia de Competencias, con el objeto de trasladar las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento, y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su disposición general primera prescribe: Vigencia de los convenios de descentralización. Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código;
- Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 54 determina las funciones del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, en donde se encuentra la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; regular y controlar el uso del espacio público y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización trata sobre la utilización de bienes de uso público y en su inciso primero dice: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 498 trata sobre los estímulos tributarios, mencionando que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código;
- Que el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización trata sobre las exenciones temporales, mencionando que gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso: c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles;
- Que el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala, entre las funciones de los Agentes de Control Municipal las de brindar información y seguridad turística;
- Que el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que, los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana, mismos que determinarán la normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes;
- Que el artículo 53 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y Planes

Urbanísticos Complementarios, establece los contenidos mínimos de un plan parcial;

- Que el artículo 33 de la Ley de Turismo establece que, serán los municipios y gobiernos provinciales quienes podrán establecer incentivos especiales para inversiones, en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales, en sus respectivas circunscripciones.
- Que el artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece que, el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado.
- Que el Reglamento General de la Ley de Turismo en su artículo 60, menciona sobre el pago de la licencia en los municipios descentralizados, cuyo valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;
- Que el Reglamento de Alojamiento Turístico emitido por el Ministerio de Turismo, mediante acuerdo ministerial 24, con Registro Oficial Suplemento 465 de 24 de marzo de 2015, norma, clasifica y categoriza a los diferentes establecimientos de la actividad turística de alojamiento;
- Que el Acuerdo Ministerial 0069 expedido por el Ministerio de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2019, publicado mediante Registro Oficial 475 de 25 de abril de 2019, expide la normativa para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;
- Que el Acuerdo Ministerial 0074, expedido por el Ministerio de Gobierno, publicado mediante Registro Oficial 477 de fecha 29 de abril de 2019, expide la Reforma al reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del País;
- Que en el Acuerdo Ministerial 2018 - 037 de fecha 13 de junio de 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento, para expedir los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Que en el Acuerdo Ministerial 2018 - 053 del Registro Oficial Edición Espacial 575 fecha 5 de octubre de 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;
- Que en el Acuerdo Ministerial 2019 - 040 de fecha 1 de agosto de 2019, el Ministerio de Turismo acuerda Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018 - 037 de 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial 365.

- Que en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Turismo, acuerda sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 2019-040.;
- Que en concordancia con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Ambato PDOT-AMBATO, se propone trabajar dentro del eje productivo a través de varias acciones coordinadas, en los varios aspectos como es el Turismo, que entre sus políticas está el impulsar y fortalecer el turismo en el Cantón, de forma que se constituya en una importante actividad económica, que contribuya al desarrollo socio económico del Cantón; manifestando lo siguiente: "4.5.5 Sector turismo Objetivo Sectorial "Mantener y fortalecer al Cantón Ambato como Destino turístico nacional e internacional, especialmente orientado al turismo de convenciones, eventos, cultura y naturaleza." Políticas.-Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos que rigen al sector turístico, para lograr un desarrollo armónico y sustentable. Hacer de Ambato un polo de desarrollo turístico, basado en sus potencialidades comerciales.-Desarrollar la actividad turística en las parroquias del Cantón, a través de corredores turísticos alternativos.- Propiciar la integración de todos los sectores que trabajan por y para el turismo, para que, articulados con las instancias nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, trabajen permanentemente para direccionar el desarrollo de Ambato, con fines turísticos.- Estimular y apoyar la inversión privada en el cantón Ambato, para ampliar o mejorar la planta turística cantonal.- Propiciar la capacitación y actualización permanente, a quienes están involucrados en el manejo del sector turístico en el cantón Ambato.- Involucrar a todos los habitantes de Ambato como protagonistas fundamentales, para el desarrollo turístico cantonal...";
- Que el Concejo Municipal de Ambato, expide la reforma a la Ordenanza que crea y regula el Consejo Cantonal de Turismo de Ambato, el 5 de agosto de 2014, que en su artículo 3 crea el Sistema Cantonal de Turismo, que está integrado por la Asamblea de Participación Ciudadana eje turismo, el Consejo Cantonal de Turismo, la Secretaría permanente y las comisiones que se formaren, de acuerdo a las necesidades;
- Que el Acuerdo Ministerial No. 198, de fecha 13 de octubre de 2010, expedido por el Ministerio de Cultura, en el **Art.1.-** Declara a la Fiesta de la Fruta y las Flores, bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Ecuatoriano;
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";
- Que mediante resolución 027 del Parlamento Andino, de fecha 10 de diciembre de 2019, <https://edicioneslegales.com.ec/>

declara a la Fiesta de la Fruta y las Flores, como Referente Cultural y Patrimonio Inmaterial de la Región Andina;

En aplicación a las facultades legislativas conferidas en el ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal e) del Código Orgánico Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN CONTROL**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, gestionar y controlar todas aquellas actividades turísticas que se desarrollan en el cantón Ambato, en orden al marco legal vigente establecido, en materia de la actividad del turismo en el país.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.**- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter público e interés social, establecen incentivos, normas, requisitos y condiciones a las que deben acogerse los ciudadanos y prestadores de servicios turísticos, que ejerzan esta actividad, con el fin de desarrollar y potenciar al cantón Ambato como un destino turístico.

La aplicación de la presente Ordenanza observará sin discriminación alguna, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

**Art. 3.- Coordinación y Competencia.**- La ejecución de la presente Ordenanza está a cargo del GAD Municipalidad de Ambato, en coordinación con el Consejo Cantonal de Turismo de Ambato, Comité Provincial de Turismo, las demás instituciones públicas y privadas de carácter cantonal, provincial, nacional, Policía Nacional y Fuerzas Armadas; según reglamentos, convenios, resoluciones y demás normativas de aplicabilidad.

**Art. 4.- Legalidad.**- Además de la presente Ordenanza, las actividades, estarán sujetas a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y normas especiales según su naturaleza propia.

Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos; sus características principales, requisitos y regímenes especiales estarán determinados en la Ley de Turismo, en la presente ordenanza y en los reglamentos, que se crearen para su aplicación.

**Art. 5.- Generalidad.**- La acción desplegada por el GAD Municipalidad de Ambato, para el fomento y el desarrollo del turismo deberá estar dirigida por una parte, a la creación de las condiciones necesarias para el aprovechamiento económico del turismo cantonal, nacional y extranjero; y por otra parte, a incrementar el turismo, ofreciendo las alternativas viables y accesibles para el disfrute del tiempo libre y de los períodos vacacionales, dentro de un

marco propicio a la cultura, la ciencia, los deportes y tradiciones propias de cada sector, las distintas clases de turismo que ofrezca la ciudad de Ambato, así como, para la generación de servicios, atractivos y productos turísticos, a fin de que contribuyan al crecimiento socio económico del Cantón.

**Art. 6.- Principios Básicos.-** La aplicación de la presente Ordenanza observará sin discriminación alguna, los principios de generalidad, uniformidad, equidad, eficiencia, inclusión, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad en el desarrollo de las actividades turísticas.

**Art. 7.- De los Fines.-** El ejercicio de las actividades turísticas en el cantón Ambato, deberá estar orientado por los siguientes fines:

**a) Política Prioritaria.-** Las acciones y decisiones a emprender por parte del GAD Municipalidad de Ambato, deberán estar encaminadas al cumplimiento del Plan Cantonal de Turismo vigente, donde la definición de atractivos turísticos y productos turísticos, la promoción, el desarrollo, la formación y capacitación turística, la inversión en infraestructura turística y en la ejecución de las actividades vinculadas al turismo en el cantón Ambato, sean consideradas como política prioritaria y transversal, de tal forma, que deberán ser impulsadas por las diferentes instancias municipales.

**b) Inclusión.-** El GAD Municipalidad de Ambato declara de interés prioritario la inclusión de barrios, parroquias y comunidades para la creación de productos turísticos y rutas turísticas; las cuales deberán sustentarse e implementarse sobre las bases de participación ciudadana y de la producción del sector; promoviendo el desarrollo sostenible de actividades diferenciadas que permitan construir espacios de crecimiento y beneficio económico, social-cultural y ambiental.

**c) Participación y Corresponsabilidad Ciudadana.-** Las políticas públicas de apoyo y fomento turístico se sustentarán en la participación activa y co-responsable de la ciudadanía, los distintos actores sociales, e instituciones públicas y privadas relacionadas con el medio; integrados a través de la Asamblea de Participación Ciudadana – eje turismo y su correspondiente Consejo Cantonal de Turismo, plantearán iniciativas para la formulación de políticas y proyectos, alineados al Plan Cantonal de Turismo, procurando el beneficio del sector turístico.

**d) Calidad Turística.-** Se impulsará y mejorará la actividad turística en cuanto a la oferta, servicios, infraestructura, sostenibilidad, atención, difusión, entre otras; a través de la implementación de los distintivos de calidad turística municipal, otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato, mismo que se regirá por el Reglamento vigente. Se dará énfasis a la promoción y al fortalecimiento de las capacidades del talento humano, para brindar servicios de calidad y atención al turista.

**e) Diversidad Étnica y Cultural.-** Considerando que la diversidad étnica, cultural y social constituye un importante patrimonio que se debe conservar, respetar y desarrollar, se dinamizará y potenciará como un atractivo turístico del Cantón.

**f) Sostenibilidad.-** Se aprovechará de una manera racional y responsable los recursos naturales y la biodiversidad del cantón Ambato, además de regir su correcta utilización y cuidado.

Se encaminará a Ambato como un destino turístico sostenible, lo que permitirá de forma paulatina promover actividades turísticas, productivas, inclusivas, responsables con el entorno ambiental, patrimonial, económico, social y pluricultural; que provea oportunidades de trabajo para sus pobladores, bajo los criterios de innovación y desarrollo sostenible, cadenas productivas y de producción limpia, alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y, a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato.

**g) Multidestino.-** A fin de ampliar las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, se promoverá el multidestino mediante convenios con otros municipios, programas de intercambio turístico, con el fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos.

**h) Seguridad Ciudadana.-** En el desarrollo de las actividades turísticas se fortalecerá la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que se generen en coordinación con los organismos competentes, a fin de salvaguardar la integridad de las acciones y de la ciudadanía que se generen en las actividades turísticas.

**i) Control Turístico.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativas municipales vigentes aplicables a la actividad turística, se hará efectivo a través de la dirección competente, en coordinación con las demás entidades públicas de control.

**j) Sociedades Solidarias.-** Los ciudadanos a través de la Asamblea de participación ciudadana - Eje Turismo, plantearán iniciativas para la generación de políticas y proyectos a implementarse, el Consejo Cantonal de Turismo se convierte en el articulador de aquellas iniciativas, integrando al sector público y privado, creando un concilio de ideas, encaminadas al cumplimiento del Plan Cantonal de Turismo, donde los beneficiarios sean todos los sectores de la población. Estos elementos generan sociedades solidarias, que trabajan planificadamente bajo un objetivo en común.

**Art. 8.- Definiciones Principales.-** Para todos los efectos relacionados con la presente Ordenanza, se incorporan las siguientes definiciones:

**a) Turismo.-** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas, hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

**b) Actividades Turísticas.-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, transportación, operación e intermediación.

**c) Visitante:** Es una persona que viaja a un destino principal, distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado, por una entidad residente en el país o lugar visitado.

**d) Turista.-** Es aquel visitante que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.

**e) Prestadores de Servicios Turísticos.-** Son las personas naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con el turista, cualquier servicio relacionado con las actividades, calificadas como turísticas en la presente Ordenanza.

**f) Sostenibilidad.-** Cualidad de sostenible, especialmente las características del desarrollo que asegura las necesidades del presente, sin comprometer las necesidades de futuras generaciones.

**g) Turismo MICE.-** Acrónimo en inglés utilizado para el turismo de negocios o viaje de negocios. MICE: **Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions;** es decir, un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales, profesionales o asociativas.

**h) Promotores Turísticos Ciudadanos.-** Considérese promotor turístico ciudadano a toda persona natural o jurídica, que voluntariamente se vincula con la gestión municipal, con la finalidad de cooperar en la promoción turística nacional e internacional del destino. Para lo cual, el GAD Municipalidad de Ambato capacitará permanentemente y acreditará a nuevos promotores turísticos ciudadanos, quienes obtendrán información específica del turismo que se desarrolla e impulsa en el cantón Ambato e intervendrán en los procesos de Participación Ciudadana, para la construcción de normativas que busquen fortalecer al sector Turístico.

**Art. 9.- Objetivos.-** Las competencias turísticas transferidas al GAD Municipalidad de Ambato, se desarrollarán basadas en los siguientes objetivos:

**a)** Coordinar e impulsar de forma planificada el desarrollo turístico, buscando mejorar la calidad de vida de las personas, potenciar y posicionar los atractivos y productos turísticos a todo nivel, preservando el patrimonio natural, histórico y cultural del Cantón.

**b)** Fortalecer las capacidades de la operación turística en el Cantón, a fin de soportar el avance que la industria del turismo demanda.

**c)** Impulsar y desarrollar la actividad turística, generando condiciones de emprendimiento e inversión públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas, que permitan la creación y preservación, como medio para contribuir al crecimiento económico y social de Ambato, así como, la generación de fuentes de empleo.

- d) Concientizar a la población sobre la importancia del turismo en la ciudad y el fortalecimiento de la identidad Ambateña, a través de campañas educativas y ciudadanas, que permitan un mejor ejercicio del mismo, priorizando el desarrollo de una sociedad solidaria.
- e) Posicionar al cantón Ambato y a sus fiestas tradicionales, como un producto turístico competitivo a todo nivel.
- f) Elaborar una Agenda Cultural Cantonal alimentada por la programación de las actividades sociales, culturales, deportivas y económicas vinculadas al turismo, que se desarrollan en el cantón Ambato; mismas que a través de una correcta promoción permitan el fortalecimiento de la actividad turística.
- g) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo a nivel local, provincial, nacional, regional y mundial.
- h) Fortalecer la identidad Ambateña, elevando el sentido de pertenencia de los habitantes con su ciudad.
- i) Impulsar "promotores turísticos ciudadanos" conscientes de la importancia del turismo, a través del empoderamiento ciudadano con su entorno, costumbres y tradiciones. Para lo cual, el GAD Municipalidad de Ambato capacitará permanentemente y acreditará a nuevos promotores turísticos ciudadanos, quienes obtendrán información específica del turismo que se desarrolla e impulsa en el cantón Ambato e intervendrán en los procesos de Participación Ciudadana, para la construcción de normativas que busquen fortalecer al sector turístico.
- j) Participar de los procesos de planificación y programación turística, que dentro de la jurisdicción propongan las autoridades provinciales, nacionales y/o estatales.
- k) Apoyar al Centro de Fomento e Innovación Turística, que permita contar con estadísticas relacionadas a la actividad, que permitan una mejor planificación y toma de decisiones.
- l) Generar una bolsa de empleo en actividades turísticas, que permita la profesionalización de los establecimientos turísticos, mejorando la calidad en los servicios que oferta el Cantón.

## **TÍTULO II** **RÉGIMEN INSTITUCIONAL**

## CAPÍTULO I

### FACULTADES Y COMPETENCIAS

**Art. 10.- Facultades.**- Al GAD Municipalidad de Ambato le corresponde la planificación, regulación, gestión y control de las actividades turísticas, las mismas que procurarán el fomento de las iniciativas públicas, privadas y comunitarias para contribuir al desarrollo turístico del cantón.

**Art. 11.- Planificación Cantonal.**- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, así como, la elaboración del Plan de Turismo Cantonal, los mismos que deben tener concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato vigente, además de sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 12.- Regulación Cantonal.**- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, las siguientes facultades de regulación:

- a)** Expedir ordenanzas y resoluciones que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas emitidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
- b)** Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
- c)** Regular el desarrollo turístico del Cantón, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- d)** Las demás que estén establecidas en la normativa vigente.

**Art. 13.- Gestión Cantonal.**- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas, le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato las siguientes atribuciones de gestión:

- a)** Promover el desarrollo de la actividad turística en el Cantón, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias.
- b)** Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del Cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- c)** Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos del Cantón, de conformidad con la norma expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- d)** Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización y señalética turística.
- e)** Impulsar campañas de concienciación ciudadana, que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

**f)** Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones, por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.

**g)** Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados, en coordinación con los demás niveles de gobierno.

**h)** Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

**i)** Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del Cantón, en el marco de la normativa nacional.

**j)** Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como, con las entidades nacionales competentes.

**k)** Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas mensualmente a la Autoridad Nacional de Turismo.

**l)** Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.

**m)** Participar en la elaboración de estadísticas de turismo cantonal y provincial, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

**n)** Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

**o)** Dotar de facilidades y mantener actualizado el inventario de los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados.

**p)** Las demás que estén establecidas en la normativa vigente.

**Art. 14.- Control Cantonal.**- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, las siguientes atribuciones de control:

**a)** Controlar que los establecimientos turísticos, cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

**b)** Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible del Cantón, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

**c)** Establecer mecanismos de protección turística dentro del Cantón.

- d) Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares, establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.**
- e) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Anual de Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.**
- f) Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las acciones, que se derivan de las actividades turísticas.**
- g) Las demás que estén establecidas en la normativa vigente.**

## **CAPÍTULO II** **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

**Art. 15.- Obligaciones Institucionales.-** El GAD Municipalidad de Ambato, conforme el convenio de transferencia de competencias, tiene la obligatoriedad de:

- a) Impulsar procesos de participación ciudadana, tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva, para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetuosa de la cultura y el medio ambiente.**
- b) Fortalecer la comisión de turismo en el seno del Concejo Cantonal, a fin de que, se emitan políticas públicas que contribuyan a un mejor ordenamiento y organización de la Ciudad, en función de las competencias asumidas.**
- c) Impulsar el Consejo de Turismo Local como un espacio de concertación con universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local.**
- d) Designar los recursos obtenidos con la creación de la tasa, por concepto de otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento, al cumplimiento de los objetivos del desarrollo local del turismo, garantizando el uso apropiado de estos recursos, especialmente en las actividades antes mencionadas.**
- e) Asumir el liderazgo para la formulación del Plan Estratégico Participativo del Turismo Local.**
- f) Adoptar toda la legislación vigente para el sector turístico incluyendo reglamentos generales y específicos.**
- g) Propiciar la estructuración de un Fondo de Promoción Cantonal o Regional, con la**  
**<https://edicioneslegales.com.ec/>**

participación del sector privado, que deberá ser manejado a través de un fideicomiso.

**h)** Las demás que estén establecidas en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III INSTITUCIONALIDAD**

**Art. 16.- Recursos.**- El GAD Municipalidad de Ambato está facultado para el establecimiento de tasas, para el desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, en el marco de sus facultades y atribuciones.

**Art. 17.- Dependencia de Turismo.**- La dependencia de Turismo será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas, para el desarrollo turístico, y todas competencias establecidas con respecto a la planificación, regulación, control y gestión de las actividades turísticas en el Cantón.

El GAD Municipalidad de Ambato, de conformidad con la normativa vigente determinará la asignación de recursos humanos y materiales, además del presupuesto correspondiente para la operación de la dependencia de turismo.

### **TÍTULO III DE LOS TURISTAS**

**Art. 18.- Derechos de los Turistas.**- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a)** Recibir información suficiente, precisa y veraz, de manera previa; y, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b)** Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- c)** Obtener del oferente de los servicios, los documentos que acrediten los términos de su prestación.
- d)** Formular quejas y/o reclamos; y, recibir la constancia respectiva.
- e)** Recibir del GAD Municipalidad de Ambato, a través de su Jefatura de Turismo, Centros de Información Turística y de otras dependencias, la información sobre las diferentes rutas turísticas y atractivos del Cantón.
- f)** Consultar el registro de turismo digital del cantón Ambato.

**Art. 19. Responsabilidades de los Turistas.**- Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante al cantón Ambato y de aquellas derivadas de su condición de consumidor,

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 13 de 45

todo turista deberá:

- a)** Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad o sector que visita.
- b)** No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno, que afecten su conservación y su disfrute, por parte de terceros.
- c)** Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe mantener, en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o a sus bienes.
- d)** Dar uso a los bienes y servicios que le provee la ciudad y los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

## **TÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 20.- Derechos de los prestadores de Servicios Turísticos.-** Al ser un prestador de servicios turísticos, gozarán de los siguientes derechos:

- a)** Obtener información específica del turismo que se desarrolla e impulsa en el cantón Ambato, a través del GAD Municipalidad de Ambato o en coordinación con otros organismos estatales o privados.
- b)** Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico, por parte de los organismos y dependencias del GAD Municipalidad de Ambato, en sus distintos ámbitos y competencias.
- c)** Participar de programas de capacitación y promoción turística; y, otras vinculadas que promueva el GAD Municipalidad de Ambato, para los prestadores de Servicios Turísticos.
- d)** Facilidades para la presencia en los Centros de Información Turística, con los que cuente el GAD Municipalidad de Ambato, a través de material promocional gestionado por cada prestador de servicios turísticos.
- e)** Intervenir en los procesos de Participación Ciudadana para la construcción de normativas y estrategias, que busquen fortalecer al sector Turístico, a través de las instancias creadas para el efecto, como lo es la Asamblea de Participación Ciudadana Eje Turismo.
- f)** Acceder a espacios para el tratamiento de temas de interés general, que beneficien al sector turístico.

**g)** Colocar marquesinas decorativas en ingresos y ventanas exteriores al predio, previa autorización de la Dirección competente de gestión del suelo, en coordinación con la dependencia encargada de turismo del GAD Municipalidad de Ambato, mismas que deberán cumplir las especificaciones técnicas, las cuales estarán acorde al ancho de la acera en donde se implante el establecimiento; con fines de mejoramiento estético o publicitario.

**h)** Utilizar el retiro frontal de los predios, para ubicar zonas abiertas, debiendo utilizar coberturas translúcidas, desmontables, pérgolas, toldos o parasoles; con implementación de áreas verdes y adecuación de mobiliario, acorde al servicio turístico que oferte el establecimiento; previa autorización de la Dirección competente de gestión del suelo, en coordinación con la dependencia encargada de turismo del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 21. Responsabilidades de los Prestadores de Servicios Turísticos.-** Serán sus responsabilidades las siguientes:

**a)** Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional, que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el cantón Ambato.

**b)** Brindar los servicios a los turistas, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**c)** Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipalidad de Ambato y proveerle datos e información, sobre su actividad para fines de catastro, estadísticos e informativos.

**d)** Realizar su publicidad y promoción ofertando con veracidad, sobre los servicios que brinda.

**e)** Cumplir con las normas técnicas y los requisitos mínimos, establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, brindando servicios de calidad, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal.

**f)** Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y tercera edad, garantizando su seguridad y comodidad, en cumplimiento a la normativa nacional y cantonal.

**g)** Obtener anualmente la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF, otorgada por el GAD Municipalidad de Ambato.

**h)** Capacitar a su personal operativo en temas vinculados a la actividad turística.

**i)** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor, la presente Ordenanza u otras leyes afines, los Prestadores de Servicios Turísticos, no podrán

realizar ninguna forma de discriminación a los usuarios nacionales o extranjeros, respecto al cobro de tasas, derechos, calidad de servicios y tarifas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

**Art. 22.- Clasificación.**- Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

#### **1. ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

- 1.1 Hotel H
- 1.2 Hostal HS
- 1.3 Hostería HT
- 1.4 Hacienda Turística HA
- 1.5 Lodge L
- 1.6 Resort RS
- 1.7 Refugio RF
- 1.8 Campamento Turístico CT
- 1.9 Casa de Huéspedes CH

#### **2. ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

- 2.1 Cafetería C
- 2.2 Bar B
- 2.3 Restaurante R
- 2.4 Discoteca D
- 2.5 Establecimiento móvil EM
- 2.6 Plazas de comida PC
- 2.7 Servicio de Catering SC

#### **3. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN**

##### **3.1 AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

- 3.1.1 Agencia de viajes Mayorista AVM
- 3.1.2 Agencia de viajes Internacional AVI
- 3.1.3 Operador turístico OT
- 3.1.4 Agencia de viajes dual AVD

##### **3.2 OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN**

- 3.2.1 Centro de Convenciones CC
- 3.2.2 Organizadores de eventos, congresos y convenciones MICE

3.3.3 Salas de recepciones y banquetes SR

#### **4. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS**

4.1 Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios PHCR

### **5. TRANSPORTE TURÍSTICO**

#### **5.1 TRANSPORTE DE ALQUILER - TAQ**

5.1.1 Grande

5.1.2 Mediano

5.1.3 Pequeño

5.1.4 Micro

#### **5.2 TRANSPORTE AÉREO - TAE**

5.2.1 Establecimientos de transporte aéreo

#### **5.3 TRANSPORTE TERRESTRE – TT**

5.3.1 Bus

5.3.2 Camioneta doble cabina

5.3.3 Camioneta simple cabina

5.3.4 Furgoneta

5.3.5 Microbus

5.3.6 Minibus

5.3.7 Minivan

5.3.8 Utilitarios 4x2

5.3.9 Utilitarios 4x4

5.3.10 Van

### **6. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS TEMPORALES**

6.1 Bares y discotecas temporales ByTT

### **7. CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS**

7.1 Centro de Turismo Comunitario CTC

## CAPÍTULO III

### ALOJAMIENTO TURÍSTICO

**Art. 23.- Definiciones de Establecimientos de Alojamiento Turístico y Horarios de Funcionamiento.-** Los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas, siendo el horario de funcionamiento para los diferentes establecimientos de esta categoría, durante las veinticuatro horas del día.

**a) Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje, en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.

Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje, en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.

**b) Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje, en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c) Hostería – Hacienda Turística – Lodge:**

**c.1. Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje, en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c.2. Hacienda Turística.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones, para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza,

cuenta con estacionamiento y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**c.3. Lodge.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones, para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**d) Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones, para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

**e) Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones, para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.

**f) Campamento Turístico.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones, para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.

**g) Casa de Huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento.

## CAPÍTULO IV

### ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Art. 24.- Definiciones de Establecimientos Turísticos de Alimentos y Bebidas y Horarios de Funcionamiento.-** Los establecimientos turísticos que brinden el servicio de alimentos y bebidas, que se desarrollen en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones, normativas y horarios de funcionamiento:

**a) Cafetería:** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas no alcohólicas. Su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día. En caso del expendio de bebidas alcohólicas, deberán ser de consumo inmediato, únicamente para el acompañamiento de alimentos y deberán regirse a los horarios establecidos por el Ministerio de Gobierno.

**b) Bar:** Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.

Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las quince horas y las veinticuatro horas (15h00 - 24h00); viernes y sábado entre las quince horas y las dos horas (15h00 - 02h00). Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

**c) Restaurante:** Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas, como acompañamiento de las comidas. También podrá ofertar servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio.

Esta tipología incluye los establecimientos con especialidad de comida rápida, quienes no podrán expender bebidas alcohólicas en sus instalaciones.

Su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día.

En caso del expendio de bebidas alcohólicas, deberán ser de consumo inmediato y deberán regirse a los horarios establecidos por el Ministerio de Gobierno.

**d) Discoteca:** Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las quince horas y las veinticuatro horas (15h00 - 24h00); viernes y sábado entre las quince horas y las dos horas (15h00 - 02h00). Se prohíbe su funcionamiento los días domingo. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

**e) Establecimiento móvil:** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas no alcohólicas. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo de las diez horas hasta las dos de la mañana. (10h00 a 02H00). Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única, siempre que cumplan con los requisitos determinados en la normativa nacional vigente.

El establecimiento móvil deberá acogerse a lo que el GAD Municipalidad de Ambato determine para el efecto, en el reglamento vigente. Previo a la obtención de Registro de Turismo el establecimiento móvil deberá comprobar que cumple con la normativa local pertinente y cuente con el certificado de uso de suelo y el certificado único de habilitación. En el caso que el establecimiento móvil requiera de un sitio fijo para parquear su vehículo, el GAD Municipalidad de Ambato, determinará el mecanismo pertinente en el reglamento vigente.

Para efectos de aplicación del presente artículo, los establecimientos de alimentos y bebidas que se encuentren en las plazas de comida, serán considerados igualmente como establecimientos móviles, por lo que se regularán bajo los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, la presente Ordenanza y su reglamento.

**f) Plazas de comida:** Son consideradas como los sitios que agrupan diversos establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y que no se encuentran dentro de un centro comercial. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo de las diez horas hasta las dos de la mañana. (10h00 a 02H00).

Para la regulación y control de estas plazas de comida se tomará en cuenta el cumplimiento obligatorio de los requisitos determinados en la normativa nacional vigente, mismos que deberán ser aplicables en las áreas comunes de las plazas.

Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única, asimismo, cada uno de los establecimientos que conforman la plaza de comida obtendrá su Registro de Turismo como establecimiento móvil.

**g) Servicio de Catering:** Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario, para la organización de cualquier evento, banquete,

fiesta o similares; y, es en general la prestación de servicios de preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran (no comprende el servicio a domicilio de un restaurante, cafetería o establecimiento de alojamiento).

En el servicio puede o no incluir bebida, la mantelería, los cubiertos, el servicio de cocineros, meseros y personal de limpieza posterior al evento, Cuando el servicio de catering sea prestado por un establecimiento de alojamiento o de alimentos y bebidas, con registro y licencia de funcionamiento vigente, no se requiere de otro registro o licencia, ni pago adicional.

## CAPÍTULO V

### OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

**Art. 25.- Definiciones de Establecimientos de Operación e Intermediación Turísticas.**- Los establecimientos de operación e intermediación turísticos que prestan esta actividad, deberán regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

**a) Agencia de Viajes Mayorista.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario.

La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país.

Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.

**b) Agencia de Viajes Internacional.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como, el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional.

Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios, que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país.

Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos, requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.

**c) Operador Turístico.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.

**d) Agencia de Viajes Dual.**- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.

**Art. 26.- Otros Establecimientos de Intermediación.**- Son aquellos establecimientos que prestan servicios de intermediación turísticos, distintos a los descritos en el artículo anterior, los cuales deberán regirse a las siguientes disposiciones, normativas y horarios de funcionamiento:

**a) Centros de Convenciones.**- Son aquellos establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la exhibición y/o venta de productos y servicios varios, con o sin fines de lucro; si eventualmente en este tipo de establecimientos se realicen espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día.

**b) Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones.**- Es toda persona natural o jurídica cuya actividad permanente consiste en la realización, diseño, planificación y producción de eventos, congresos y convenciones; y, que cuenten con el Registro emitido por el Ministerio de Turismo.

**c) Salas de Recepciones y Banquetes.**- Son establecimientos que su actividad principal es brindar un espacio para la realización de recepciones, banquetes, eventos y/o espectáculos, pudiendo brindar facilidades de pista de baile y escenario, donde puedan ubicarse las orquestas y/o artistas; en ellos se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas; y normalmente se expenden alimentos preparados bajo un menú. Si eventualmente en este tipo de establecimientos se realicen espectáculos públicos, deberán cumplir con las ordenanzas y demás normativas vigentes.

Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves entre las seis horas y las cero horas (06h00 - 00h00); viernes y sábado entre las seis horas y las dos horas (06h00 - 02h00).

## CAPÍTULO VI

### PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS

**Art. 27.- Parques de Atracciones Estables, Hipódromos, Centros de Recreación Turística, Termas y Balnearios.**- Para aquellos establecimientos que prestan este tipo de servicios, su horario de funcionamiento podrá ser de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día.

En caso del expendio de bebidas alcohólicas, deberán ser de consumo inmediato, únicamente para el acompañamiento de alimentos y deberán regirse a los horarios establecidos por la Autoridad Nacional de seguridad y control.

## CAPÍTULO VII

### TRANSPORTE TURÍSTICO

**Art. 28.- Transporte de Alquiler.**- Servicio que se otorga mediante la contraprestación del pago en dinero, de un valor pactado por el goce de un vehículo de transporte terrestre, con o sin conductor; servicio que deberá regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

**a) Grande.**- Es aquella unidad de producción que no es catalogada como MIPYME, es decir, que tiene más de 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales superiores a cinco millones (USD. 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

**b) Mediano.**- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales, entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD. 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

**c) Pequeño.**- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD. 100.001,00 y un millón (USD 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

**d) Micro.**- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales, iguales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 29.- Transporte Aéreo.**- Esta modalidad de transportación, deberá regirse a las siguientes disposiciones y normativas.

**a) Establecimientos de transporte aéreo:** Persona Jurídica que se dedica a la prestación del servicio de transportación aérea.

**Art. 30.- Transporte Terrestre.**- El transporte terrestre es la movilización de bienes y personas de un punto a otro, por vía terrestre. En lo que respecta a la actividad turística se categoriza así:

- a) Bus
- b) Camioneta doble cabina
- c) Camioneta simple cabina
- d) Furgoneta
- e) Microbus
- f) Minibus
- g) Minivan
- h) Utilitarios 4x2

- i) Utilitarios 4x4
- j) Van

## CAPÍTULO VIII

### CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

**Art. 31.- Centro de Turismo Comunitario.**- Se entiende como la iniciativa o el emprendimiento, que es o de la que forma parte una comunidad, que cuenta con las autorizaciones correspondientes y que cuenta con los atractivos y los servicios (alojamiento, alimentación, guianza e interpretación, actividades complementarias) que en conjunto ponen en valor los atractivos naturales y el patrimonio cultural de la comunidad u organización comunitaria anfitriona de la actividad turística.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ESPECIAL

**Art. 32.- Definición del Régimen Especial.**- Se entiende como régimen especial a las disposiciones que rigen, exclusivamente para determinadas fechas festivas locales y nacionales, áreas declaradas como turísticas y para establecimientos con el distintivo de calidad turística “Q”.

**Art. 33.- Regulación de temporadas festivas.**- Las temporadas festivas que se acogen al régimen especial en el cantón Ambato, son las siguientes:

1. Fiesta de la Fruta y de las Flores; y,
2. Conmemoración de la Independencia de Ambato “Sol de Noviembre”.

**Art. 34.- Horarios de Funcionamiento en Temporadas Festivas.**- En los días declarados como feriados, en las festividades enunciadas en el artículo anterior, los establecimientos de servicios turísticos de las categorías con horarios restringidos para su funcionamiento, podrán incrementar su horario de funcionamiento hasta las tres horas 03:00, con el objeto de potencializar los eventos, festivales y actividades programadas que se desarrollen dentro del Cantón.

Los demás feriados nacionales, fechas patrias y conmemoraciones nacionales especiales que, a través de decretos Presidenciales, Acuerdos Interministeriales, Resoluciones Administrativas o de Concejo Municipal, determinen diferentes horarios de funcionamiento, éstos serán acatados por los establecimientos de servicios turísticos y entidades de control.

**Art. 35.- Establecimientos de Servicios Turísticos Temporales.**- Conforme al artículo 33 de la presente Ordenanza, se faculta la instalación de establecimientos turísticos temporales, quienes para su funcionamiento deberán cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y de manera especial con lo enunciado en el artículo 39 literal e), serán considerados Establecimientos de Servicios Turísticos Temporales los siguientes:

- a) Bares y Discotecas Temporales.**- Son establecimientos que su actividad principal es <https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 25 de 45

proporcionar un espacio idóneo, para el deleite de música, presentación de artistas y/o baile; en ellos se puede expender y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, pudiendo complementariamente expender comida rápida. Su autorización estará sujeta a lo que establece la Ordenanza de calificación, autorización y control de los espectáculos públicos, y su horario de funcionamiento se regirá bajo las disposiciones emitidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso. Este tipo de establecimientos debe obligatoriamente contar con seguridad privada interna y externa, además debe contar con la aprobación del plan de contingencia por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipalidad de Ambato. Su categorización corresponderá a lo determinado en la ordenanza respectiva, que regula a los espectáculos públicos, para el pago correspondiente de la LUAF temporal.

**Art. 36.- Celebración de Fiestas Patronales en las Parroquias Rurales.**- El GAD Municipalidad de Ambato, aportará con la difusión de las fiestas patronales de las Parroquias Rurales, en los medios de promoción que para el efecto dispone la Municipalidad, además de la página web institucional, plataformas virtuales desarrolladas para el efecto, entre otros. Para ello, el GAD Parroquial solicitará con al menos 30 días de anticipación, la difusión de su programación mediante oficio dirigido al señor Alcalde, quien remitirá a las dependencias municipales correspondientes.

**Art. 37.- Regulación de Establecimientos con el Distintivo de Calidad Turística “Q”.**- Los establecimientos que hayan obtenido el distintivo de calidad turística, otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato, se regirán por el Reglamento que se expida para su efecto.

Para bares y discotecas, que cuenten con el Distintivo de Calidad Turística “Q”; y, que no se encuentren en un Área Declarada Turística – segmento diversión, se acogerán al siguiente horario de funcionamiento: de lunes a jueves entre las quince horas y las veinticuatro horas (15h00 - 24h00); viernes y sábado entre las quince horas y las tres horas (15h00 - 03h00).

**Art. 38.- Regulación para Áreas Declaradas Turísticas.**- Las áreas declaradas como turísticas, tendrán su regulación especial, determinadas en el Título V, considerando que son lugares con atracción permanente en el sector urbano y rural; en las que se busca incentivar las diferentes actividades turísticas.

Para zonas en que, las que el GAD Municipalidad de Ambato determine como Área declarada turística – segmento: diversión, según el Título VII de la presente Ordenanza, los bares, discotecas y salas de recepciones y banquetes, con categoría turística ubicados en estas zonas; su horario de funcionamiento será: de domingo a miércoles entre las quince horas y las veinticuatro horas (15h00 - 24h00); jueves, viernes y sábado entre las quince horas y las tres horas (15h00 - 03h00).

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTROL, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

**Art. 39.- De las Obligaciones.-** Es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

**a) Certificado único de Habilitación.-** Todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza, en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de representante legal, cambio de la actividad económica o reforma del Plan de Uso y Gestión de Suelo, deben obtener el Certificado Único de Habilitación, previo al registro y categorización en el Ministerio de Turismo.

**b) Registro Turístico.-** Previo el inicio de una actividad turística, toda persona natural o jurídica deberá registrarse y categorizarse en el Ministerio de Turismo, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos; además de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en el GAD Municipalidad de Ambato, requisitos sin los cuales no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**c) Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).-** La tasa para la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye el permiso legal, otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato a los prestadores de servicios turísticos, previo al cumplimiento y pago de los valores que corresponde al Cuerpo de Bomberos de Ambato, Dirección de Servicios Públicos y a la dependencia municipal encargada de turismo; misma que deberá ser obtenida hasta el mes de agosto de cada año, documento que debe ser ubicado en un lugar visible del establecimiento y sin el cual, no podrán operar dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

Previo a la cancelación de los valores, el o los interesados requerirán se apruebe una inspección conjunta de las entidades municipales antes mencionadas y gestión de suelo, para verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias respectivas, en el ámbito de sus competencias, conforme su normativa.

Además, se requerirá que el establecimiento acredite capacitación turística, en al menos el 10% de su personal que presta atención directa al turista, mismas que estarán disponibles de forma abierta y gratuita sea presencial o en las herramientas digitales, que disponga el GAD Municipalidad de Ambato o las entidades acreditadas para el efecto.

**d) Requerimientos Especiales.-** Los siguientes establecimientos: Bares, Discotecas, Salas de Recepciones y Banquetes, deberán cumplir obligatoriamente las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a más de contar con sistemas técnicos para la absorción de ruido, servicio de seguridad privada interna y externa, así como, suficientes espacios destinados a parqueaderos, mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con la autorización municipal respectiva.

Los establecimientos categorizados como turísticos, deberán cumplir obligatoriamente con las normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

**e) Obligaciones para Establecimientos Turísticos Temporales.-** Sin perjuicio de lo que <https://edicioneslegales.com.ec/>

contienen otras ordenanzas en vigencia, para la instalación de establecimientos turísticos cuyo funcionamiento será temporal, deberá obtener lo siguiente:

**LUAF Temporal.**- Conforme la categoría establecida por la Unidad de Turismo Municipal, el interesado previo su autorización para la realización de eventos, deberá cancelar los valores correspondientes establecidos en el artículo 52. Esta licencia tendrá un período de vigencia determinado en la misma y bajo ninguna circunstancia, podrá extenderse o convertirse en permanente.

**f) Sello de Categorización Turística.**- Todos los establecimientos citados en la presente ordenanza, en caso de: inicio de actividades, cambio de categoría turística o cambio de la actividad económica, deberán ubicar de manera obligatoria en la fachada del establecimiento, el Sello de categorización turística conforme la norma técnica y manual de uso, emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, una vez que se ha cumplido con el proceso de obtención de la LUAF.

**Art. 40.- De las Prohibiciones.**- A los prestadores de servicios turísticos, les está terminantemente prohibido lo siguiente:

- a)** Desarrollar una actividad socioeconómica que no sea la especificada en el registro, categorización y emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- b)** Agredir física o verbalmente a los servidores públicos, que realicen las inspecciones de control a los diferentes establecimientos turísticos;
- c)** Cambiar de propietario o de dirección de la actividad socioeconómica, para evadir sanciones; e,
- d)** Impedir el control por parte de funcionarios municipales.

**Art. 41.- Control.**- Para la aplicación de la presente Ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato implementará las acciones administrativas correspondientes, que estarán a cargo de la Dirección de Cultura y Turismo, con la dependencia municipal encargada del orden y control ciudadano, y en coordinación con las demás dependencias administrativas competentes. Si fuese necesario contará con el apoyo y coordinación de otras instituciones de control que el caso amerite.

Los establecimientos de todas las actividades de prestación de servicios turísticos, tienen la obligación de permitir la realización de controles periódicos de sus instalaciones y servicios a las diferentes dependencias y empresas públicas municipales que así lo requieran, para asegurar la calidad de los servicios; estos controles se realizarán a través de inspección y verificación.

**Art. 42.- Del Procedimiento y las Sanciones.**- En el caso de transgresión a una o varias disposiciones de la presente Ordenanza, el servidor público municipal responsable, emitirá un informe técnico de control que será enviado al Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo

sancionador, de conformidad al Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, respetando las garantías constitucionales del debido proceso.

De determinarse la responsabilidad de los hechos constitutivos del presunto infractor, se aplicarán las siguientes sanciones:

**a)** Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren laborando sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, o incumpliendo la vigencia de la misma; serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente y deberán obtener la LUAF, en un plazo de 60 días desde que la resolución sancionatoria se vuelva ejecutiva.

En caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la clausura del establecimiento, hasta la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF.

En el caso de que el culpable corrija su conducta y acredite la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF en el expediente, hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador del Sistema de Justicia Integrado, la sanción económica se reducirá en un 50% y se levantarán todas las medidas provisionales o cautelares que se hayan emitido.

**b)** El propietario o representante legal del establecimiento que incumpla con las obligaciones determinadas en el literal a) del artículo 39 de la presente Ordenanza; serán sujetos de sanción pecuniaria del 50% de un salario básico unificado vigente; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción y la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza.

En el caso de que el culpable corrija su conducta y acredite la obtención, según sea el caso, del Certificado Único de Habilitación en el expediente, hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador del Sistema de Justicia Integrado, la sanción económica se reducirá en un 50% y se levantarán todas las medidas provisionales o cautelares que se hayan emitido.

**c)** Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza que cambien de actividad comercial o desarrolle una actividad, diferente a la especificada en el Registro emitido por el Ministerio de Turismo, en la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, en el Certificado Único de Habilitación, según sea el caso, sin previa notificación y autorización por la autoridad competente; será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado vigente; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción y la clausura del establecimiento hasta que se obtenga la licencia o certificado respectivo o en su defecto, se desarrolle la actividad para la cual se otorgaron los mismos.

En el caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite el desarrollo de las actividades, que legalmente le correspondan o la obtención de la certificación o licencia en el expediente, hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador del Sistema de Justicia Integrado, la sanción económica se reducirá en un 50% y se levantarán todas las medidas provisionales o cautelares que se hayan emitido.

**d)** Los propietarios o representantes legales de los establecimientos que a través de sus trabajadores o encargados de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico, que no permitan u obstaculicen la realización de inspecciones permanentes de control de sus instalaciones y servicios; o, en caso que agredan física y verbalmente a los servidores públicos que acudan a realizar las inspecciones de control; serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

**e)** Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico, determinados en la presente Ordenanza, que una vez otorgada la LUAF, incumplan las Normas de Arquitectura y Urbanismo, serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente.

En el caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador del Sistema de Justicia Integrado, la sanción económica se reducirá en un 50% y se levantarán todas las medidas provisionales o cautelares que se hayan emitido.

**f)** Los establecimientos citados en la presente Ordenanza, que no ubiquen en la fachada del establecimiento el Sello de categorización turística, una vez que se ha cumplido con el proceso de obtención de la LUAF, serán sancionados con una multa del veinticinco por ciento de un salario básico unificado vigente, aplicado a su propietario o representante legal; en caso de reincidencia, será sancionado con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente.

En el caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite la colocación del sello de categorización turística en la fachada del establecimiento, dentro del expediente, hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador del Sistema de Justicia Integrado, la sanción económica se reducirá en un 50%.

**Art. 43.- Plazo.**- Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, tendrán el plazo comprendido entre los meses de enero - agosto, para obtener todas la autorizaciones necesarias para la obtención de la LUAF, cumplido este plazo los valores se irán incrementando, conforme normativas tributarias ya establecidas en la legislación nacional y local.

**TÍTULO VII**  
**TASAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**  
**PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

**Art. 44.- Alojamiento Turístico.**- Pagarán acorde a las siguientes tarifas, aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico, así:

**ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	PAGO POR HABITACIÓN (%SBU)
HOTEL	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%
	3 estrellas	0,61%
	2 estrellas	0,51%
HOSTAL	3 estrellas	0,48%
	2 estrellas	0,39%
	1 estrella	0,33%
HOSTERÍA		
HACIENDA TURÍSTICA	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
LODGE		
RESORT	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	PAGO POR PLAZA (%SBU)
REFUGIO		
CAMPAMENTO TURÍSTICO	ÚNICA	0,26%
CASA DE HUÉSPEDES		

**Artículo 45.- Establecimientos Turísticos de Alimentos y Bebidas.**- Pagarán acorde a las siguientes tarifas, así:

**ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

## CAFETERÍAS

CLASIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
2 tazas	10,49%
1 taza	6,46%

## BAR

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
3 copas	27,52%
2 copas	21,01%
1 copa	11,01%

## RESTAURANTE

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
5 tenedores	27,49%
4 tenedores	19,30%
3 tenedores	12,00%
2 tenedores	7,29%
1 tenedor	6,05%

## DISCOTECA

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 32 de 45

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
3 copas	32,88%
2 copas	29,09%
1 copa	18,80%

#### **ESTABLECIMIENTO MOVIL**

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
ÚNICA	14,70%

#### **PLAZAS DE COMIDA**

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
ÚNICA	34,65%

#### **SERVICIO DE CATERING**

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
ÚNICA	31,50%

**Art. 46.- Centros Turísticos Comunitarios:** Se deberá observar las siguientes tablas, para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios:

**ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS**

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	0,26%	0,10%

**Art. 47.- Establecimientos de Operación e Intermediación.**- Pagarán acorde las siguientes tarifas, así:

**OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN**

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	34,78%
Internacional	21,87%
Mayorista	39,23%
Operadoras	12,91%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)

Centro de convenciones	21,61%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	9,60%
Salas de recepciones y banquetes	12,00%

**Artículo 48.- Parques de Atracciones Estables, Hipódromos, Centros de Recreación Turística, Termas y Balnearios.-** Pagarán acorde a la siguiente tarifa:

**PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS**

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	7,90%

**Art. 49.- Transporte Turístico.-** Pagarán acorde a las siguientes tarifas, así:

**TRANSPORTE TURÍSTICO**

CLASIFICACIÓN TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
GRANDE	24,00%
MEDIANO	12,00%
PEQUEÑO	6,00%
MICRO	3,00%

CLASIFICACIÓN TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
ÚNICA	39,23%
CLASIFICACIÓN TRANSPORTE TERRESTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
BUS	9,52%
CAMIONETA DOBLE CABINA	0,67%
CAMIONETA SIMPLE CABINA	0,17%
FURGONETA	3,20%
MICROBUS	5,47%
MINIBUS	8,05%
MINIVAN	1,56%
UTILITARIOS 4X2	0,49%
UTILITARIOS 4X4	0,98%
VAN	1,94%

**Art. 50.- Establecimientos de Servicios Turísticos Temporales.**- Pagarán la cantidad fija, de acuerdo al detalle:

**ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS TEMPORALES**

CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
MACRO	100,00%
MESO	75,00%
MICRO	50,00%

**TÍTULO VIII  
DE LAS ÁREAS DECLARADAS TURÍSTICAS**

## **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES**

**Art. 51.- Descripción.**- Área declarada Turística es el territorio dentro del cantón Ambato que, al tiempo de reunir características y condiciones para la ejecución de una política turística común, ha sido declarado como tal, en razón de cualquiera de los siguientes factores:

- a)** La presencia de recursos y atractivos turísticos;
- b)** Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y la normativa local; o,
- c)** La expedición de instrumentos de planificación, en que se priorice la promoción y fomento al ejercicio de actividades turísticas.

Se entiende por actividad turística aquella calificada como tal, en el ordenamiento jurídico nacional.

Se entiende por actividades complementarias al turismo, todas aquellas que brinden bienes y servicios de soporte a la estadía de turistas locales, nacionales y extranjeros; y, que sean calificados como tales, por la dependencia encargada de turismo del GAD Municipalidad de Ambato.

Estas actividades, como cualquier otra actividad no turística ubicada en Áreas Declaradas Turísticas, se encuentran sujetas al régimen especial previsto en este Capítulo.

**Art. 52.- Sujeción al Régimen Especial.**- Un Área Declarada Turística, se encuentra sometida al régimen especial previsto en este Capítulo, a su correspondiente Plan Parcial, a las Reglas Técnicas y normativas que se hubieren expedido de manera general, para su aplicación en las Áreas Declaradas Turísticas.

## **CAPÍTULO II** **DE LA RESOLUCIÓN DEL ÁREA DECLARADA TURÍSTICA**

**Art. 53.- Competencia.**- Para que un área sea declarada como turística, se deberá contemplar lo siguiente:

- a)** Le corresponde al Concejo Municipal, declarar un determinado territorio en el cantón Ambato como “Área Declarada Turística”, a través de una Resolución de Concejo Municipal.
- b)** En caso de que se estime necesario o conveniente, efectuar modificaciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o sus Anexos, se efectuará mediante Ordenanza; en todos los demás casos bastará una resolución del Concejo Municipal.

**Art. 54.- Procedimiento.**- A iniciativa pública o privada, la dependencia competente de la gestión turística del GAD Municipalidad de Ambato en coordinación con la Dirección de Planificación, iniciarán el estudio de las características y condiciones del territorio, que se propone sea definido como “Área Declarada Turística”.

El proceso de estudio deberá concluir con un informe, en el que consten recomendaciones que servirán como base para que el Concejo Municipal, adopte una resolución sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada. El informe que sirva de antecedente para la Resolución de Concejo, deberá contener:

- a)** El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos existentes o potenciales, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos;
- b)** La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
- c)** El Plan Parcial para el territorio, del que se proponga su declaratoria; y,
- d)** Los informes que se creyeren necesarios, para que el Concejo Municipal inicie el procedimiento legislativo, para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

### **CAPÍTULO III DEL PLAN PARCIAL Y REGULACIÓN TÉCNICA**

**Art. 55.- Plan Parcial.**- Toda “Área Declarada Turística” estará sujeta a un Plan Parcial, que incorporará lo siguiente:

- a)** La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo permitidos;
- b)** Los programas y proyectos que se han de desarrollar en el “Área Declarada Turística”;
- c)** El presupuesto requerido y asignado en la proforma presupuestaria correspondiente;
- d)** Los órganos y organismos responsables de la ejecución del Plan;
- e)** El cronograma de ejecución; y,
- f)** Las reglas de carácter técnico que, en las distintas materias deban ser aplicadas, de manera especial en el “Área Declarada Turística”.

**Art. 56.- Reglas Técnicas.**- Mediante resolución administrativa podrán ser expedidas reglas técnicas a ser aplicadas, de modo general en las Áreas Declaradas Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes planes de gestión.

Las Reglas Técnicas serán desarrolladas por la dependencia encargada del fomento turístico

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 38 de 45

del Cantón, en coordinación con la Dirección de Planificación y contendrán lo siguiente:

- a) Normas Ambientales y de Arquitectura y Urbanismo, definidas en la zona declarada turística;
- b) Tipos de establecimientos que puedan implantarse;
- c) Categoría de los establecimientos turísticos que puedan implantarse;
- d) Manual de uso de marca turística;
- e) Manual de uso de los bienes de uso público, con la delimitación de aceras que puedan aprovecharse con el equipamiento turístico, para la provisión de servicios turísticos; y, la delimitación de espacios para promover el arte y la cultura;
- f) Lineamientos de atención, horarios de funcionamiento y trato al turista;
- g) Plan de capacitación del personal de atención a turistas; y,
- h) Otras que, en base a la naturaleza del espacio, sean necesarias incorporar.

## CAPÍTULO IV

### PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

**Art. 57.- Particularidades en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.**- La zona que ha sido denominada “Área Declarada Turística” constituye, para los propósitos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros, para la habilitación del suelo y la edificabilidad; y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

**Art. 58.- Ejecución de Programas y Proyectos en la Planificación Operativa.-**

En la Planificación Operativa Anual del GAD Municipalidad de Ambato, las empresas públicas municipales, unidades descentradas y direcciones con competencias en materia de: turismo, planificación, obras públicas, gestión ambiental, seguridad, ocupación de la vía pública, manejo de desechos, movilidad, agua potable, cultura, patrimonio, deportes y recreación, entre otras; y, que están vinculadas con las actividades turísticas, incorporarán aquellos programas y proyectos previstos en el correspondiente Plan de Gestión; y, se priorizará su ejecución en las “Áreas Declaradas Turísticas”.

**Art. 59.- Seguridad y Control.**- Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional, de conformidad con el Plan parcial respectivo, las “Áreas Declaradas Turísticas” deberán contar con Agentes de Control Municipal, que coadyuven con la aplicación de la presente Ordenanza y la preservación de los bienes públicos.

**Art. 60.- Movilidad.**- La Dirección responsable de la movilidad en el cantón Ambato, atenderá el flujo de personas y vehículos hacia las Áreas Declaradas Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para:

- a) Restringir y controlar el flujo vehicular hacia las “Áreas Declaradas Turísticas”; y, establecer mecanismos para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables;

**b)** Introducir mecanismos administrativos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las Áreas Declaradas Turísticas, a través del servicio de transporte público de pasajeros o vehículos no motorizados; y,

**c)** Facilitar espacios de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las Áreas Declaradas Turísticas, sea a través de iniciativas públicas o privadas. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad, que defina la zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales; y, en los que se realicen manifestaciones culturales en los espacios públicos.

**Art. 61.- Espacio Público y Ambiente.**- Se deberá observar lo siguiente:

**a)** Los establecimientos que se encuentren ubicados en áreas declaradas turísticas y que cuenten con el Distintivo de Calidad Turística, otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato; de conformidad con el “Reglamento para la utilización y aprovechamiento de aceras en Áreas Declaradas como Turísticas”, podrán acceder a una autorización municipal, para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento, para la instalación de infraestructura para la provisión de sus servicios.

**b)** Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del cantón Ambato, en las Áreas Declaradas Turísticas, la dependencia encargada de la gestión turística, será la responsable de colocar señalética turística, de conformidad con la Norma Técnica Nacional vigente.

**c)** La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en “Áreas Declaradas Turísticas”, estarán sujetas a las Reglas Técnicas específicas que se expidan para el efecto.

**d)** La Dirección responsable de la Gestión Ambiental en el cantón Ambato realizará los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones, que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las Áreas Declaradas Turísticas.

**Art. 62.- Presunción.**- Para los propósitos de aplicación del régimen de licenciamiento, control y sanción, los establecimientos que se implanten en una “Área Declarada Turística” y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesoria, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas; o, en general, presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestados como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

**Art. 63.- Constancia en el Certificado Único de Habilitación.**- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico cantonal, cuando una persona natural o jurídica inicie en las áreas declaradas turísticas, una actividad no categorizada como turística, será considerada como actividad complementaria al turismo, lo cual deberá constar en su Certificado Único de Habilitación.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Art. 64.- De las Sanciones en Áreas Declaradas Turísticas.**- Se deberá observar lo siguiente:

**a)** Todas las actividades, turísticas o no, que se realicen en “Áreas Declaradas Turísticas” estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora estará a cargo del Sistema de Justicia Integrado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento.

## TÍTULO IX DEL DISTINTIVO DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 65.- Definición-** Con la finalidad de fortalecer el turismo cantonal y cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y en el Plan Cantonal de Turismo, el GAD Municipalidad de Ambato, cuenta con el distintivo de calidad turística

“Q” que diferenciará y reconocerá los esfuerzos de los prestadores de servicios turísticos, aplicando sistemas de gestión de turismo sostenible y servicios de alta calidad. Para ello, se asignarán los recursos económicos y humanos suficientes, que permitan cumplir con este fin.

El distintivo de calidad turística municipal, constituirá un referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejan en un Distintivo, que debe ser potenciado y otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la aplicación de la Norma Técnica creada para el efecto.

El sello de calidad será desarrollado y aplicado por la Dependencia Municipal responsable de la gestión turística, acoplándose con las normas técnicas desarrolladas y emitidas por el Ministerio de Turismo, que sean viables en el territorio.

### CAPÍTULO II BENEFICIOS DEL DISTINTIVO DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

**Art. 66.- Beneficios.**- Los establecimientos que obtengan el Distintivo de Calidad turística “Q” promovido por el GAD Municipalidad de Ambato, gozarán de los siguientes beneficios:

- a)** Premios y reconocimientos;
- b)** Capacitaciones frecuentes;
- c)** Promoción en página WEB y más herramientas digitales desarrolladas por el GAD

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 41 de 45

- Municipalidad de Ambato, con fines de promoción turística;
- d)** Presencia de marca en ferias de turismo, en las que participe el GAD Municipalidad de Ambato;
  - e)** Presencia en material promocional especial, elaborado por el GAD Municipalidad de Ambato;
  - f)** Contratos de prestación de servicios con el GAD Municipalidad de Ambato por menor cuantía;
  - g)** Placa distintiva de la jerarquía;
  - h)** Ceremonia y rueda de prensa inicial y en la correspondiente renovación;
  - i)** Asesorías especializadas por parte del GAD Municipalidad de Ambato;
  - j)** Acceder a facilidades obtenidas a través de convenios interinstitucionales;
  - k)** Formar parte de campañas de promoción turística y programas de turismo, vinculados a actores sociales en las que participe el GAD Municipalidad de Ambato, a través de sus organismos y dependencias;
  - l)** De conformidad con el “Reglamento para la utilización y aprovechamiento de aceras”, podrán acceder a una autorización municipal, para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento, para la instalación de mobiliario; y,
  - m)** Otros que la Municipalidad considere pertinentes, en base a la normativa local y nacional vigente.

## TÍTULO X

### DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS Y EXENCIIONES TEMPORALES AL SECTOR TURÍSTICO

**Art. 67.- Estímulos Tributarios.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, se disminuirá hasta en un cincuenta por ciento los valores, que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos sobre:

- a)** Impuesto sobre la propiedad urbana o rural; e,
- b)** Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en la actividad turística, determinadas en la presente Ordenanza, en base a lo determinado en el COOTAD artículo 498; beneficio que tendrá una duración de cinco años improrrogables.

Según el procedimiento y parámetros que se establecerán en el Reglamento, que se emita para el efecto.

**Art. 68.- Exenciones Temporales.-** Los edificios que se construyan para hoteles, gozarán de una exención temporal del 100% del impuesto sobre la propiedad urbana o rural, por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación; según lo determinado en el artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento que se emita para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Declárese a la zona denominada "Atocha" como "Área Declarada Turística", para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística.

- El Área Declarada Turística de "Atocha", se encuentra comprendida dentro de la siguiente delimitación:

**Al norte:** Empezando en la calle La Heroína en el punto 1 con coordenadas X=763709.67 Y=9864011.40; continuando por esta calle hasta su intersección con la calle Afectos Íntimos en el punto 2 con coordenadas X=764293.11 Y=9864238.77; desde este punto por la calle Augusto N. Martínez hasta el punto 3 con coordenadas X=764362.02 Y=9864377.32; se continúa por su proyección hasta el punto 4 con coordenadas X=764373.48 Y=9864362.72; desde este punto cruzando por la calle El Carrizo hasta el punto 5 X=764415.77 Y=9864382.09; desde este punto por el límite de la Quinta La Liria, hasta la calle El Palo Santo al punto 6 con coordenadas X=764846.39 Y=9864393.71.

**Al sur:** Desde la intersección de la Quebrada Shahuanshi con el Río Ambato en el punto 12 con coordenadas X=763955.29 Y=9863665.93; continuando por el Río Ambato hasta la proyección sobre éste de la línea férrea en el punto 11 con coordenadas X=764844.22 Y=9864096.34.

**Al este:** Desde la calle El Palo Santo el punto 6 con coordenadas X=764846.39 Y=9864393.71, continuando por ésta hasta su intersección con graderíos con el mismo nombre en el punto 7 con coordenadas X=764986.08 Y=9864321.01; desde este punto continuando por los graderíos y su proyección hasta la intersección con la Av. Rodrigo Pachano en el punto 8 con coordenadas X=764974.95 Y=9864279.33; desde este punto se continúa por la Av. Rodrigo Pachano hasta su intersección con la calle Julio Enrique Paredes en el punto 9 con coordenadas X=765225.57 Y=9864283.54; continuando por ésta hasta su intersección con la línea férrea en el punto 10 con coordenadas X=765226.30 Y=9864274.99; continuando por la línea férrea hasta la proyección sobre el Río Ambato en el punto 11 con coordenadas X=764844.22 Y=9864096.34

**Al oeste:** Desde el punto 1 con coordenadas X=763709.67 Y=9864011.40 en la calle La Heroína; se continúa con su proyección hasta la quebrada Shahuanshi en el punto 13 con coordenadas X=763761.90 Y=9863878.27 y continuando por ésta, hasta su intersección con el Río Ambato en el punto 12 con coordenadas X=763955.29 Y=9863665.93.

Conforme al mapa adjunto a la presente Ordenanza, para lo cual el GAD Municipalidad de Ambato, destinará los recursos necesarios para su adecuado desarrollo e implementación de un Plan Parcial, tal como lo estipula la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), su reglamento; y, la norma técnica de contenidos mínimos.

**SEGUNDA.-** Todos los recursos económicos obtenidos a través de la presente Ordenanza, serán ingresados a la Municipalidad a un fondo específico de turismo y distribuido anualmente a las partidas presupuestarias correspondientes, que permitan el fomento del Turismo en el cantón Ambato.

**TERCERA.-** La Administración Municipal deberá dotar a la Dirección de Cultura y Turismo, del personal necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Todos los establecimientos normados dentro de la presente Ordenanza, deberán aplicar de manera obligatoria los horarios de funcionamiento, protocolos y normativas de bioseguridad vigentes emitidos por el ente rector, así como, por el COE Nacional, Provincial y Cantonal respectivamente.

**QUINTA.-** Todas las sanciones contempladas en la presente Ordenanza por el cometimiento de una o varias infracciones, se impondrán a quien o quienes fungen como dueños, propietarios o representantes legales del establecimiento al momento de cometida la infracción.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación en coordinación con la dependencia encargada de turismo del GAD Municipalidad de Ambato, deberá realizar el reglamento para la aplicación del artículo 20 literales g) y h) de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Secretaría de Gestión Estratégica, actualizará el Plan Cantonal de Turismo.

**TERCERA.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, en el término de 30 días, el GAD Municipalidad de Ambato solicitará al Ministerio de Turismo la categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, de conformidad con la normativa expedida; y, a través de la dependencia de turismo municipal se deberá actualizar el catastro de establecimientos turísticos del Cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente. Mientras se actualiza el catastro, conforme la aplicación de los reglamentos de alimentos y bebidas y alojamiento, por parte del Ministerio de Turismo, el GAD Municipalidad de Ambato deberá aplicar la última clasificación otorgada.

**CUARTA.-** Todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza por única vez, deberán adquirir y ubicar de manera obligatoria en la fachada de su establecimiento, el Sello de categorización turística conforme la norma técnica otorgada por el GAD Municipalidad de Ambato, en el término de 60 días, una vez que se ha cumplido con el proceso de recategorización por el Ministerio de Turismo y la obtención de la LUAF en la Municipalidad.

**QUINTA.-** En el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Municipal a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Cultura y Turismo, realizará el reglamento para la aplicación de los Estímulos Tributarios y exenciones temporales al Sector Turístico.

**SEXTA.-** En el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Administración Municipal a través de las Direcciones de Servicios Públicos y Planificación, elaborarán el reglamento para establecimientos móviles.

**SÉPTIMA.-** Una vez aprobada la Ordenanza de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato; y, el Plan de Uso Gestión Suelo, la administración municipal a través de la Dirección de Planificación y la dependencia encargada del fomento turístico del Cantón, deberá realizar los planes parciales y reglas técnicas de las Áreas Declaradas Turísticas y demás zonas propuestas, en un término de 90 días.

**OCTAVA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza servirán de insumo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ambato; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo.

**NOVENA.-** El ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección municipal encargada de turismo, en el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá crear un manual para la rotulación en las Áreas Declaradas Turísticas.

**DÉCIMA.-** La Dirección municipal encargada de turismo con la Dirección de Tecnologías de la Información, en el término de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, incorporará el “módulo virtual turístico” en la Página Web Institucional.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la “Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del cantón Ambato, su regulación y control” vigente desde el 22 de diciembre de 2015.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y página Web Institucional.

Dada en Ambato, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO, SU REGULACIÓN Y CONTROL EN AMBATO**

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 1472 , 11 de Enero 2021)